

y Menores administrados por entidades de carácter privado.
Los consumos bimestrales se facturarán en un solo bloque:

Bloque único m³/bimestre 67,84 Pts./m³.

E. CUOTAS POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Se aplicarán bimestralmente, con independencia de los consumos y en función del calibre del contador que con arreglo a lo dispuesto en las vigentes normas básicas para las Instalaciones Interiores de Suministros de Agua, le correspondan o tengo instalado el abonado.

IVA INCLUIDO

Uso doméstico y benéfico:
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm. 405 Pts./bimestre.
Contadores de 30, 40 y 50 mm. 971 Pts./bimestre.
Contadores de más de 50 mm. 1.932 Pts./bimestre.

Usos industriales, comerciales y oficiales:
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm. 1.932 Pts./bimestre.
Contadores de 30, 40 y 50 mm. 2.863 Pts./bimestre.
Contadores de más de 50 mm. 5.763 Pts./bimestre.

F. DERECHOS DE CONTRATACION

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario.

Su importe estará en relación con el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, de acuerdo con la siguiente expresión:

IVA EXCLUIDO

$$600 \cdot d - 4.500 \text{ (2-P/T)}$$

Siendo d = el diámetro del contador en milímetros.

Siendo P = 19 Pts. para domésticos.
43 Pts. para industriales y comerciales.
8 Pts. para benéficos.
64 Pts. para oficiales.

Siendo T = 19 Pts. para domésticos.
43 Pts. para industriales y comerciales.
8 Pts. para benéficos.
64 Pts. para oficiales.

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

G. ALQUILER DE CONTADORES

Se establecen en virtud de lo reglamentado, o razón de 12,5% mensual del valor del aparato, y ello para aplicar, sólo, a la facturación correspondiente ENERO-FEBRERO de 1992:

CALIBRE DE CONTADOR (mm.)	CUOTA BIMESTRAL (Pts.) IVA EXCLUIDO
13 y 15	110
20	134
25	178
30	255
40	368
50	725
65	934
80	1.150
100	1.436
125	1.678
150	2.769
200	5.616

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

H. FIANZAS

Se aplicarán por una sólo vez al contratar el servicio y servirán como garantía de pago de los consumos efectuados y garantía frente a daños ocasionados al contador.

Se establecen en función de la capacidad nominal del con-

tador en razón de 1/3 de ésta durante cinco (5) horas diarias de uso y treinta (30) días, según el baremo siguiente.

CALIBRE (mm.)	IMPORTE (Pts.) IVA EXCLUIDO
10 y 13	2.510
15 y 20	4.535
25 y 30	10.125
40 y 50	17.500
65 y 80	35.000
100 y 125	61.250
150 y 200	96.250

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Aguas de Jerez, Empresa Municipal Sociedad Anónima (A.J.E.M.S.A.)

TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

CONCEPO

A.1. CUOTAS DE SERVICIO

La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y se facturará, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del servicio de abastecimiento.

Calibre m/m.	IVA INCLUIDO PTS/MES
hasta 9	142
10	161
13	202
15	263
20	484
25	748
30	1.112
40	1.979
50	2.988
65	5.049
80	7.654
100	11.955
125	18.678
150	26.896
200	47.796
250	74.672

A.2. CUOTA DE CONSUMO

La base de percepción está en función del consumo contabi-

lizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso asignado al consumo contratado:

USO DOMESTICO:	IVA INCLUIDO PTS/M ³
(Bonif.)	
Bloque I: de 0 a 7 m ³ /mes	48,16
Bloque II: más de 7 a 14 m ³ /mes	60,19
Bloque III: más de 14 a 30 m ³ /mes	69,22
Bloque IV: más de 30 en adelante	75,24

USO INDUSTRIAL:	
Bloque II: de 0 a 14 m ³ /mes	60,19
Bloque III: más de 14 a 30 m ³ /mes	72,23
Bloque IV: más de 30 en adelante	78,25

USO MUNICIPAL:	
Bloque único: cualquier consumo	45,15

B.1. DERECHO DE CONTRATACION

Se deberá abonar al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro:

Calibre m/m.	IMPORTE PESETAS	
	Dom/Ind. IVA EXCLUIDO	Municipal IVA EXCLUIDO
hasta 13	7.475	6.004
15	8.659	6.972
20	11.545	9.207
25	14.402	11.545
30	17.318	13.854
40	23.091	18.415
50	28.663	23.091
65	37.551	29.961
80	46.066	36.888
100	57.640	46.066
125	72.101	57.640
150	86.417	69.127
200	115.251	92.161
250	144.028	115.136

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

B.2. DERECHO DE ENGANCHE

Este derecho se aplicará cada vez que por causa imputable al abonado se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone el derecho de contratación. La base de percepción económica está en función del calibre del contador, en razón a las siguientes cantidades:

Calibre M/M	PESETAS IVA INCLUIDO
hasta 9	3.212
10	3.706
13	4.571
15	5.930
20	9.142
25	13.837
30	20.632
40	36.693
50	54.978
65	91.671

CALIBRE M/M	CAUDAL NOMINA (Q) M ³ /HORA	IVA EXCLUIDO		
		Q X 50 = L	PRECIO PTS. M ³ (P)	FIANZA 5 (PXL)
hasta 13	2,5	125	56,76	35.476
15	3,0	150	56,76	42.571
20	5,0	250	56,76	70.952
25	7,0	350	56,76	99.333
30	10,0	500	56,76	141.905

80	137.383
100	205.581
125	320.603
150	370.639
200	432.412
250	494.185

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

B.3. CUOTA DE RECOBRO

Se aplicará un recargo del 15% sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el período voluntario o fecha límite de pago en la primera gestión, como indemnización de los gastos de devolución y de la nueva gestión de cobro.

B.4. DERECHO DE INVERSION COMPENSATORIA

1°. Es una contribución económica, requerida al peticionario de una extensión de abastecimiento de agua potable, por las inversiones preexistentes que posibilitan autorizar y atender su demanda y las que serán precisas en el futuro para garantizar la continuidad y regularidad del servicio con los suministros definitivos derivados de su petición.

Se entiende por peticionario de una extensión del abastecimiento, a los efectos del párrafo anterior, el que demanda integrar la finca, polígono o urbanización -situado en suelo urbano o urbanizable- en la red general de cobertura y responsabilidad del servicio municipal de abastecimiento.

2°. El Derecho de inversión compensatoria será a cargo del peticionario de la extensión, debiéndose abonar la liquidación que resulte, previamente a la contratación definitiva de los suministros domiciliarios de agua potable derivadas de su petición.

3°. La fórmula de cálculo de la liquidación en concepto de DERECHO DE INVERSION COMPENSATORIA, es la siguiente:

$$DIC = Q \times 30.944 \text{ Pts.}$$

$$DIC = Q \times 34.657 \text{ Pts. (I.V.A. incluido).}$$

Se entiende por Q, el caudal punta de agua solicitado, medido en litros/segundos.

A efectos de obtener las unidades de caudal Q, se tomará en los suministros previstos para viviendas, los caudales que se establecen en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden 9.12.75) y Normas Técnicas de AJEMSA. En los suministros previstos para Locales Comerciales, en los que no se especifique el caudal que respectivamente han de disponer, se considerará como caudal solicitado a estos efectos, de conformidad con la Norma Tecnológica de Edificación (N.T.E., Decreto 3565/1975 O.M. 21.12.75) y las Normas referidas, el equivalente a 25 viviendas por cada 1.000 m² de local. Si el establecimiento previsto es para industria, el caudal demandado se obtendrá de conformidad a las necesidades y usos que específicamente se manifiesten.

FIANZA

Se establece como garantía de las obligaciones de pago del abonado o usuario. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. La base de percepción está en función del calibre del contador y uso temporal del suministro de agua contratado.

Para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico e industrial, cualesquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza es de 500 Pts.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la fórmula y en la cuantía siguiente:

40	20,0	1.000	56,76	283.810
50	30,0	1.500	56,76	425.714
65	45,0	2.250	56,76	638.571
80	62,5	3.125	56,76	886.905
100	95,0	4.750	56,76	1.348.095
125	147,5	7.375	56,76	2.093.095
150	270,0	13.000	56,76	3.831.428
200	480,0	24.000	56,76	6.811.428
250	750,0	37.500	56,76	10.642.857

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

AMBITO DE APLICACION

La presente disposición será la aplicación en todo el término municipal de Jerez de la Frontera.

Con independencia de los tarifas de abastecimiento reguladas en la presente disposición, Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. (AJEMSA), liquidará en concepto de «RECARGOS TRANSITORIOS» sobre las Tarifas lantes «CANON DE MEJORA», los importes autorizados por la Junta de Andalucía para la financiación de la aportación municipal a las Obras incluidas en el Plan de Saneamiento, de conformidad con el Decreto de uno de febrero de 1952 y normas complementarios, y en especial por el Decreto 125/1991, de 18 de junio (BOJA núm. 65 de 27.7.91) y Orden de 31 de julio de 1991 (BOJA núm. 69 de 6.8.91).

Las tarifas oprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable en Huelva.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenada su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (E.M.A.H.S.A.)

CONCEPO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO	IVA EXCLUIDO
USO DOMESTICO		
Bloque I, hasta 12 m ³ por vivienda y mes	52,24 ptos/m ³ .	
Bloque II, más de 12, hasta 20 m ³ por vivienda y mes	58,85 ptos/m ³ .	
Bloque III, más de 20 m ³ por vivienda y mes	71,88 ptas/m ³ .	
Suministro domiciliario sin contador, por vivienda y mes	571 ptas/m ³ .	
CONSUMO NO DOMESTICO:		
Industrias, Comercias, Organismos y otras actividades similares no incluidas en otros grupos, bloque único	69,07ptas/m ³ .	
Riegos y usos públicos municipales	10,60ptas/m ³ .	
Ayuntamiento de San Juan del Puerto (según contrato)	31,80 ptas/m ³ .	

Ayuntamiento de Beas, precia en alta igual al que aplique la Confederación Hidrográfica del Guadiana

5,12 ptos/m³.

FIANZAS:

IVA EXCLUIDO

Calibre en mm.	Pesetas
Hasto 13	5.865
15	7.036
20	11.731
25	16.422
30	23.460
40	46.920
50	70.379
65	93.838
80	117.298
100	164.216
125	258.054
150 (w)	633.406
200 (w)	1.126.053
250 (w)	1.759.459
300 (w)	2.463.241

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

Siguen vigentes las establecidas para 1991. A partir del 11 de septiembre de 1992 se aplicará las establecidas de conformidad con el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

DERECHOS DE ACOMETIDA Y DE EXTENSION:

IVA EXCLUIDO

Término A.	1.000 ptas/mm.ø
Término B.	25.000 ptas/1/s inst ^º .

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

OTROS CONCEPTOS:

	IVA EXCLUIDO
Derechos por revisión de instalación	1.2228 ptas.
Reposición de suministros tras corte	2.789 ptas.

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

Las tarifas aprobadas por lo presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 9 de enero de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, SAM, mediante el establecimiento de servicios mínimos.